

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**3118** *ORDEN de 19 de mayo de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones para la aplicación de medidas de ahorro energético y la realización de auditorías energéticas en instalaciones municipales.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en el marco de sus competencias en materia de energía, y con la cofinanciación del FEDER, ha venido desarrollando a lo largo de varios años un programa de ahorro energético en alumbrados públicos municipales. Durante la vigencia de las bases en las que se ha sustentado el programa, se ha primado, entre otros aspectos, la existencia en el municipio de auditoría energética, puesto que la realización de un diagnóstico de las características del consumo energético en las corporaciones, así como su cuantificación y la posterior propuesta de medidas correctoras, lleva consigo un uso racional de la energía por parte de las citadas entidades, que son en muchos casos grandes consumidores de energía.

Dado que en algunos municipios existen dificultades para afrontar con fondos propios la elaboración de estos estudios, se considera necesario apoyar tales iniciativas en aras a conseguir que todos los municipios canarios dispongan de la correspondiente auditoría energética, de forma que mediante la aplicación de las medidas propuestas en las mismas se consiga una aplicación más coherente de los fondos asignados, así como un importante incremento del ahorro energético en nuestra Comunidad Autónoma. Se pretende además facilitar la incorporación a las infraestructuras municipales, de sistemas de señalización que utilicen tecnologías con reducido consumo energético.

La estrategia de desarrollo de Canarias para el período 2007-2013 establece como meta u objetivo global la promoción del desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma procurando la consolidación de una economía competitiva y de pleno empleo que, siendo respetuosa con el medio ambiente y los valores naturales del territorio insular, permita aumentar la cohesión social y territorial del archipiélago, la calidad de vida de sus ciudadanos y la convergencia real con la Unión Europea, para lo cual se han definido una serie de objetivos entre los que figuran la mejora de la eficiencia energética y la integración de la perspectiva medioambiental en todas las actuaciones relacionadas con el consumo y la producción de energía, con la finalidad de contribuir al crecimiento sostenible.

El Parlamento de Canarias ha aprobado con fecha 29 de marzo de 2007 el Plan Energético de Canarias, PECAN 2006-2015, donde se define, como uno de sus principios básicos potenciar al máximo el uso racional de la energía.

Dentro de las actuaciones del Gobierno Estatal en materia de ahorro, diversificación energética y respeto al medio ambiente, encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en estas materias, el Consejo de Ministros con fecha 20 de julio de 2007, aprobó un Plan de Acción Específico para el período 2008-2012 para el desarrollo de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4). En este ámbito, con fecha 13 de mayo de 2008, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio ha suscrito un convenio marco de colaboración con el IDAE, para el ejercicio 2008, en el que se incluyen las medidas citadas anteriormente, y cuya vigencia será hasta el 30 de noviembre de 2013, sin perjuicio de las prórrogas que procedan.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias viene regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, es competencia de los titulares de los Departamentos de la Comunidad Autónoma establecer las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, correspondiendo a los titulares de los Departamentos la competencia para aprobar y efectuar las convocatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 36/2009.

Las subvenciones reguladas por la presente Orden se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2010-2012 aprobado por Orden nº 263, de 6 de abril de 2010, del Consejero de Empleo, Industria y Comercio, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Con fecha 4 de marzo de 2010 la Dirección General de Asuntos con la Unión Europea ha emitido informe favorable.

Con fecha 8 de abril de 2010 la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda ha

emitido informe en el cual se indica que conforme al Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, para la aplicación del control financiero permanente en sustitución de la función interventora, sobre la actividad económico financiera de los sujetos del sector público con presupuesto limitativo, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio está sujeta a la modalidad de control financiero permanente y por tanto las citadas Bases serán objeto de revisión en el momento procedimental correspondiente.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Energía y a propuesta de la Secretaria General Técnica de este Departamento,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.-** Aprobar las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de subvenciones para aplicación de medidas de ahorro energético y realización de auditorías energéticas en instalaciones municipales, quedando las mismas redactadas como se indica en el anexo I.

**Artículo 2º.-** Establecer convocatoria para cada anualidad mediante Orden de esta Consejería publicada en el Boletín Oficial de Canarias, en la que se indiquen los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

En cada convocatoria se establecerán los porcentajes del crédito disponible que se aplicarán a cada una de las líneas de actuación que se definen en la base 3 del anexo I.

A dichos importes se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Programa se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 32 del anexo I.

**Artículo 3º.-** Aprobar los modelos de memoria valorada y certificación económica para obras de ahorro energético en alumbrados públicos que se indica en los anexos II y III respectivamente. Estos modelos se mantendrán durante toda la vigencia de estas bases salvo que se indique lo contrario en las sucesivas convocatorias.

Disposición Final Primera.- Facultar al Director General de Energía para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2010.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

#### ANEXO I

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la aplicación de medidas de ahorro energético y la realización de auditorías energéticas en instalaciones municipales.

##### I.- Objeto.

Base 1.- El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá el concurso para la concesión de subvenciones para aplicación de medidas de ahorro energético y realización de auditorías energéticas en instalaciones municipales.

##### II.- Beneficiarios.

Base 2.- Serán beneficiarios únicos los Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma.

##### III.- Actuaciones subvencionables.

Base 3.- Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

A) Obras de mejora o sustitución de equipos en el alumbrado público de los municipios que fomenten el ahorro energético, mediante la utilización de sistemas que proporcionen una mayor eficiencia técnica y energética. Las actuaciones energéticas podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo las siguientes:

- Sustitución de lámparas de vapor de mercurio y equipo auxiliar por vapor de sodio alta presión con su respectivo equipo auxiliar.

- Sustitución de luminarias por otras luminarias con mayor rendimiento y lámpara de menor potencia.

- Instalación de sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan reducir los niveles de iluminación en las vías públicas cuando se reduce la actividad de las mismas.

- Instalación de sistemas de encendido/apagado mediante reloj astronómico.

- Sistemas de Gestión y Centralización.

B) Auditorías energéticas en instalaciones o edificios dependientes o propiedad de las corporaciones locales canarias.

C) Sustitución de la tecnología actual por tecnología LED en señalización y semáforos, aumentando la eficiencia energética.

Base 4.- Las actuaciones subvencionables deberán ser realizadas a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes del ejercicio anterior.

Base 5.- Las actuaciones que ya han sido subvencionadas en ejercicios anteriores y aceptadas expresamente por los beneficiarios, no serán susceptibles de ser subvencionadas con cargo a las convocatorias reguladas por las presentes bases.

#### IV.- Gastos subvencionables.

Base 6.- Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

Base 7.- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

Base 8.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la actividad.

Base 9.- El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

#### V.- Cuantía de la subvención.

Base 10.- Para obras de ahorro energético en alumbrados públicos y sustitución de la tecnología actual por tecnología en LED en señalización y semáforos, el porcentaje de subvención será del 60% respecto a la inversión elegible, con un máximo de 50.000 euros, entendiéndose como inversión elegible aquella parte de la inversión que sea necesaria para conseguir el ahorro energético deseado. Podrá incluirse, en caso necesario la dirección de obra y el coste de redacción del proyecto. En el caso de auditorías energéticas, se subvencionará el 50% del coste del estudio, con un máximo de 25.000 euros.

Base 11.- La cuantía de la subvención tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera

que si el importe total por el que se certifique fuese menor a la inversión subvencionada, la aportación de la Consejería se verá disminuida en la misma proporción.

Base 12.- En el caso de que se recibieran otras ayudas o subvenciones con posterioridad a la concedida con cargo a la resolución de la convocatoria, éstas deberán ser comunicadas por el beneficiario a la Dirección General de Energía. En todo caso el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### VI.- Solicitudes y documentación.

Base 13.- Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, se presentarán en la Dirección General de Energía, calle León y Castillo, 200, Edificio de Usos Múltiples III, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 7ª, Santa Cruz de Tenerife, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Base 14.- El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

Base 15.- La documentación a presentar por los solicitantes será la siguiente:

1º) Solicitud de subvención, en la que se declaren los siguientes extremos:

a) Denominación del proyecto y presupuesto estimado.

b) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

c) Que no ha solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

d) Que la propiedad para las que solicita la subvención, permanecerá en propiedad del beneficiario por un período de cinco años, en el caso de obtener subvención.

e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

3º) Documento de identificación fiscal del solicitante.

4º) Plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.

5º) Para obras de ahorro energético en alumbrados públicos Memoria según anexo II, acompañada de presupuesto detallado por unidad de obra firmado por técnico competente y en su caso, certificación acreditativa de la existencia de auditoría energética, y de que la obra solicitada se ajusta a las medidas propuestas en dicha auditoría.

6º) Para auditorías energéticas, Memoria detallada en la que se incluya el consumo anual de las instalaciones auditadas y presupuesto desglosado del estudio.

7º) Para sustitución de señalización y semáforos con tecnología LED, Memoria detallada de la actuación en la que se incluya el consumo de la instalación existente y el ahorro previsto con la nueva instalación, así como el presupuesto detallado de la misma.

Base 16.- Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases de esta convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 17.- Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Base 18.- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen ge-

neral de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### VII- Instrucción.

Base 19.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será el Servicio de Desarrollo de Nuevas Energías y Ahorro Energético, adscrito a la Dirección General de Energía. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta Orden resulta exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artº. 71.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Servicio de Desarrollo de Nuevas Energías y Ahorro Energético podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

#### VIII.- Criterios de valoración.

Base 20.- Para obras de ahorro energético en alumbrados públicos los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por la naturaleza y características de las obras, y serán los siguientes en orden decreciente de importancia:

##### CRITERIOS DE SELECCIÓN

- a) Ahorro anual/inversión (Kwh/miles de euros).
- b) Existencia de Auditoría Energética.

Base 21.- Para auditorías energéticas se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos en orden decreciente.

##### CRITERIOS DE SELECCIÓN

- a) Tipo de actuación (alumbrado exterior o interior).
- b) Consumo anual en MWh.

Base 22.- Para sustitución de la tecnología actual por tecnología LED en señalización y semáforos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos en orden decreciente.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

a) Ahorro anual/inversión (Kwh/miles de euros).

b) Consumo anual de la instalación existente (Kwh).

Base 23.- La baremación aplicada para cada actuación en función de los diferentes criterios de selección se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Base 24.- Se elaborarán una lista para cada actuación en las que los expedientes completos se clasificarán por orden de mayor a menor según la puntuación obtenida de acuerdo al baremo establecido en la correspondiente convocatoria, y en la propuesta de resolución provisional se subvencionarán por este orden hasta agotar la dotación presupuestaria existente en cada una de las líneas, teniendo en cuenta que si se diera el caso de que para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente, y que el límite máximo del importe concedido a cada Ayuntamiento no podrá exceder a las siguientes cantidades en función de la población de derecho del municipio en el último padrón.

Población de derecho en el municipio    Importe máximo de subvención concedida

>100.000	250.000 euros
>25.000	200.000 euros
>10.000	150.000 euros
<10.000	100.000 euros

Base 25.- En el caso de que un mismo Ayuntamiento presente solicitudes para más de una línea de actuación la prioridad será la siguiente: auditorías energéticas, medidas de ahorro en alumbrados públicos y sustitución a tecnología LED.

En caso de empate entre solicitudes susceptibles de ser subvencionadas, el criterio para clasificar estas solicitudes, a efectos de elaborar la propuesta final de actuaciones a subvencionar, será el orden cronológico de expedientes completos.

Base 26.- En la fase de instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones, se establecerá un órgano colegiado, formado por la Jefa de Servicio de Desarrollo de Nuevas Energías y Ahorro Energético, que la presidirá y al menos dos personas que tengan la condición de personal laboral o funcionario, adscritas a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y nombradas al efecto, actuando una de ellas como Secretario. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe

en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Base 27.- La Dirección General de Energía notificará a los beneficiarios la cuantía de las subvenciones concedidas en la resolución provisional, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo éstos otorgar la aceptación en el plazo máximo de los quince días siguientes a la notificación. En caso de no otorgarla en dicho plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

La resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no haya sido notificada y aceptada.

## IX.- Resolución.

Base 28.- Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, a propuesta del Director General de Energía, el Consejero de Empleo, Industria y Comercio resolverá la convocatoria en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha máxima de presentación de solicitudes. En todo caso si transcurriese el plazo establecido por la convocatoria sin que exista una resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 29.- Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

Base 30.- La resolución de concesión será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 31.- En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la citada resolución de concesión, para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue en

el referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Base 32.- La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Base 33.- Se establecerán listas de reserva con los proyectos que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por la Dirección General de Energía, a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en dicha lista y según el orden de puntuación obtenida.

El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

Base 34.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en la base siguiente, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 35.- Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

#### X.- Justificación.

Base 36.- La inversión subvencionada deberá estar finalizada y justificada antes del 30 de octubre de cada uno de los años que comprende el período de vigencia de las presentes Bases.

Base 37.- Para obras de ahorro energético en alumbrados públicos el Ayuntamiento beneficiario presentará ante la Dirección General de Energía la siguiente documentación en original o copia auténtica:

- Certificación del secretario de la corporación indicando que se ha cumplido con el objeto de la subvención.

- Certificación(es) por unidad de obra según modelo, aprobada(s) por la Corporación, y endosada(s), en su caso, a favor de adjudicatario.

- Acuerdo de adjudicación.

- Facturas y justificantes de pago, acreditativos de la actividad o inversión realizada.

- Documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario, entre las que se deberá incluir, al menos, fotografías de los carteles de obra.

- Copia de la solicitud de puesta en servicio de la instalación.

Base 38.- Para el caso de auditorías energéticas el beneficiario deberá presentar:

- Copia de la auditoría realizada.
- Certificación del secretario de la corporación indicando que se ha cumplido con el objeto de la subvención.
- Acuerdo de adjudicación del estudio.
- Facturas y justificantes de pago del estudio realizado.
- Documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario.

Base 39.- En el caso de sustitución de señalización y semáforos con tecnología LED, el beneficiario deberá presentar:

- Certificación del secretario de la corporación indicando que se ha cumplido con el objeto de la subvención.
- Acuerdo de adjudicación.
- Facturas y justificantes de pago.
- Documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario.

Base 40.- Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, general de subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE de 29.11.03), modificado por el Reglamento aprobado por Real Decreto 87/2005, de 31 de enero (BOE de 1.2.05). La Dirección General de Energía procederá a diligenciar las facturas que sirvan de justificantes de la subvención concedida, procediéndose posteriormente a la devolución de las facturas originales al beneficiario de la subvención.

Base 41.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 42.- De conformidad con el artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Base 43.- Según lo establecido en el artº. 36.1 del mencionado Decreto, a la vista de la documentación presentada se llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la totalidad de las subvenciones en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por los beneficiarios, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

Cuando el órgano gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

#### XI.- Pago de la subvención.

Base 44.- Con carácter general, el pago de la subvención, de conformidad con el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases así como en la resolución de concesión.

Base 45.- Las subvenciones acogidas a las presentes bases podrán abonarse anticipadamente de acuerdo con lo regulado en el artículo 37.3, del Decreto 36/2009, finalizando el plazo para solicitar el abono anticipado el 15 de octubre del año correspondiente a la convocatoria. Si el abono anticipado es autorizado quedará ampliado el plazo de finalización y justificación hasta el 30 de junio del año siguiente a la misma.

Base 46.- Siempre que el beneficiario lo solicite y haya acreditado ante el órgano gestor que no pueda desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, se podrá abonar anticipadamente total o parcial el importe de la subvención que se efectuará a partir de su aceptación.

En todo caso, el Órgano Gestor, antes de proceder al abono de la subvención comprobará que el interesado se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Base 47.- En el supuesto de abono anticipado, cuando los gastos realizados por los beneficiarios fuesen inferiores a los previstos, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, el beneficiario deberá reintegrar el exceso del importe de la subvención sobre lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, al juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Base 48.- En el caso de abono anticipado de obras de ahorro energético en alumbrados públicos, el abono se realizará al Ayuntamiento beneficiario, por lo cual no se requerirá el endoso de la subvención concedida a la empresa adjudicataria.

Base 49.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria, en calidad de administración pública, está exonerada de la constitución de garantía para el abono anticipado o a cuenta de la subvención.

Base 50.- En el caso de obras de ahorro energético en alumbrados públicos, una vez justificada la inversión y con posterioridad al abono de la subvención, se comprobará por los Servicios Técnicos de esta Consejería que existe proyecto técnico relativo a la instalación subvencionada (cuando éste sea necesario) y que consta en el expediente la documentación habitual exigida para la puesta en servicio de dicha instalación y se girará visita de inspección en la que se comprobará que la obra cumple con la normativa vigente y se ajusta a la actividad subvencionada.

Base 51.- En aquellos casos en que el Ayuntamiento tenga embargos o cantidades por deuda a compensar con la Comunidad Autónoma Canaria, el sistema informático contable impide la captura del documento de reconocimiento de obligación, para su posterior abono, lo que supone que la empresa a la que se haya endosado por parte de ese Ayuntamiento el cobro de la subvención no percibirá cantidad alguna.

## XII.- Medidas de publicidad.

Base 52.- Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el

apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. A estos efectos, y según lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establece la obligatoriedad de la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Siempre que se haga publicidad a través de cualquier medio de comunicación o carteles anunciadores del proyecto subvencionado, será obligatorio hacer constar explícitamente que se subvenciona por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias. El incumplimiento de la citada obligación será causa de reintegro del importe total de la subvención.

Base 53.- La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias se ajustará a los criterios generales establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

Base 54.- En el caso de obras de ahorro energético en alumbrados públicos las medidas de difusión consistirán en la colocación, al inicio de las obras y en un lugar suficientemente visible, de un cartel informativo cuyo emplazamiento, forma y dimensiones deberá regirse por lo dispuesto en el citado Decreto 184/2004, de 21 de diciembre. El cartel contendrá, además del escudo del Gobierno de Canarias una leyenda relativa a la financiación pública y el presupuesto de la actuación.

El cartel se mantendrá desde el inicio de las obras hasta que se efectúe la correspondiente visita de inspección por parte de los servicios técnicos de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Base 55.- En el supuesto de que la actividad subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Base 56.- En el caso de que los créditos establecidos en la correspondiente convocatoria cuenten con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) se deberá dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999.

Base 57.- Si en una convocatoria dada existiese financiación por parte del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en la resolución de la concesión de dicha convocatoria se establecerán las medidas correspondientes para su publicidad.

### XIII.- Impacto ecológico y contaminación lumínica.

Base 58.- En el caso de obras de ahorro energético en alumbrados públicos, teniendo en cuenta el reducido impacto que estas instalaciones tienen en su entorno, las obras que resulten subvencionadas en virtud de lo establecido en la presente Orden quedarán exceptuadas de la realización de la Evaluación Básica de Impacto Ecológico, salvo en el caso de que las obras se realicen en áreas de sensibilidad ecológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Los proyectos de alumbrado público que se presenten de los municipios de la isla de La Palma y los de la parte de Tenerife que tienen visión directa desde La Palma, deberán cumplir con los preceptos establecidos en la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias (BOE nº 264, de 3.11.88), y en el Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que lo desarrolla.

### XIV.- Condiciones generales.

Base 59.- El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada. En todo caso, la subcontratación deberá realizarse conforme a lo establecido en el artº. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 60.- De conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, el beneficiario se encuentra obligado a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante Consejería de Empleo, Industria y Comercio el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimocarta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de las actuaciones subvencionadas.

i) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

k) En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.

Base 61.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública Canaria en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 62.- Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del Comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como

de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10.k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar la cantidad que haya de percibir el beneficiario, o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente:

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurra alguno de los casos a), d) y e) previstos en la presente base.

- Cuando concurra alguno de los casos b), c), f) y g) previstos en la presente base, en caso de incumplimiento parcial o justificación insuficiente, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento o de las cantidades no debidamente justificadas.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido so-

bre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 63.- Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se estable-

ce el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003. En el supuesto que la actividad subvencionada cuente con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) se deberá cumplir además con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, en el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (Reglamento de gestión).

## ANEXO II

 <b>Gobierno de Canarias</b> Consejería de Empleo, Industria y Comercio Dirección General de Energía	 Unión Europea Fondo Europeo de Desarrollo Regional "Una manera de hacer Europa"	 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO <b>IDAÉ</b> <small>instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía</small>
--	--	--

MEMORIA VALORADA

Nº DE EXPTE.

ANUALIDAD

## 1. AYUNTAMIENTO

## 2. DENOMINACIÓN DE LA OBRA

## 3. – TIPO DE OBRA Y VALORACIÓN

	Nº EQUIPOS	COSTE EQUIPO (€) (*)	COSTE TOTAL (€)(*)
SUSTITUCIÓN DE LAMPARAS			
SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS			
INSTALACIÓN DE REGULADORES DE FLUJO			
INSTALACIÓN DE RELOJ ASTRONÓMICO			
SISTEMAS DE CONTROL CENTRALIZADO (			
OTROS (INDICAR)			

## 4. – SITUACIÓN DE PARTIDA (VALORES MEDIO POR EQUIPO)

	CARACTERÍSTICAS	POTENCIA	CONSUMO (kWh/año)
SUSTITUCIÓN DE LAMPARAS (potencia en W)			
SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS (potencia en W)			
INSTALACIÓN DE REGULADORES DE FLUJO (potencia en kVA)			
INSTALACIÓN DE RELOJ ASTRONÓMICO (potencia controlada en kW)			
SISTEMAS DE CONTROL CENTRALIZADO (potencia controlada en kW)			
OTROS (INDICAR)			

## 5. – SITUACIÓN FINAL (VALORES MEDIO POR EQUIPO)

	CARACTERÍSTICAS	POTENCIA	CONSUMO (kWh/año)
SUSTITUCIÓN DE LAMPARAS (potencia en W)			
SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS (potencia en W)			
INSTALACIÓN DE REGULADORES DE FLUJO (potencia en kVA)			
INSTALACIÓN DE RELOJ ASTRONÓMICO (potencia controlada en kW)			
SISTEMAS DE CONTROL CENTRALIZADO (potencia controlada en kW)			
OTROS (INDICAR)			

## 6. MEDIOS DISPONIBLES PARA MANTENIMIENTO:

## 7. AHORRO TOTAL (Kwh/año)

## 8. PRESUPUESTO (Ejecución Contrata) 9. EUROS/PTO. de LUZ

EL SOLICITANTE

(Firma y Sello del Ayuntamiento) (\*)

) Debe indicarse el coste medio que incluya la instalación completa del equipo.

Nota: Se debe adjuntar justificación técnica del cálculo del ahorro en la instalación y presupuesto detallado.

## 10. PLAN DE FINANCIACIÓN

APORTACIÓN MUNICIPAL

SUBVENCIÓN SOLICITADA

OTRAS SUBVENCIONES  
CONCEDIDAS

TOTAL



## ANEXO III

 <b>Gobierno de Canarias</b> Consejería de Empleo, Industria y Comercio Dirección General de Energía	 Unión Europea Fondo Europeo de Desarrollo Regional "Una manera de hacer Europa"	 <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO</b>  Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía

AYUNTAMIENTO DE _____	Orden de _____ Anualidad _____
	Certificación nº _____
	mes de _____ de _____

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: \_\_\_\_\_

FECHA ADJUDICACIÓN: \_\_\_\_\_ CONTRATISTA: \_\_\_\_\_

PLAZOS DE LA OBRA: Comienzo: \_\_\_\_\_ Terminación: \_\_\_\_\_

FINANCIACION	ADJUDICACIÓN
Subvención Cdad. A. Canaria: _____	Presupuesto de licitación: _____
Aportación Municipal: _____	Importe de Contrata: _____
Otros Organismos: _____	Baja de Adjudicación: _____
<b>TOTAL:</b> _____	<b>Porcentaje de la Baja:</b> _____

Don \_\_\_\_\_ Ingeniero Superior/Técnico Industrial. Director de la obra denominada: \_\_\_\_\_

en el término municipal de \_\_\_\_\_

CERTIFICA: Que la obra ejecutada hasta la fecha, según proyecto aprobado con referencia de Trámite \_\_\_\_\_ por el contratista \_\_\_\_\_ importa a los precios del Presupuesto, lo siguiente:

IMPORTE	Por la presente Certificación	Por anteriores Certificaciones	Total Certificado	Falta por Certificar
Integro (según licitación)				
Líquido (según Adjudicación)				
<b>LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA OBRA EJECUTADA:</b>			<b>Observaciones:</b>	
Importe de la Ejecución Material				
_____% Gastos Generales				
_____% Beneficio Industrial				
Gastos de Empresa Colaboradora (____%)				
<b>SUMA</b>				
<b>Baja de Adjudicación</b>				
Líquido de la presente <b>CERTIFICACIÓN</b>				

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos, libro la presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_\_\_  
 EL DIRECTOR DE LA OBRA,



 <p><b>Gobierno de Canarias</b> Consejería de Empleo, Industria y Comercio Dirección General de Energía</p>	 <p>Unión Europea Fondo Europeo de Desarrollo Regional "Una manera de hacer Europa"</p>	 <p>MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía</p>
--	--	---

DATOS DE LA INSTALACIÓN REALIZADA				
ACTUACIÓN	SITUACIÓN INICIAL (valor por equipo)		SITUACIÓN FINAL (valor por equipo)	
	POTENCIA	CONSUMO (kWh/año)	POTENCIA	CONSUMO (kWh/año)
SUSTITUCIÓN DE LÁMPARAS (potencia en W)				
SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS (potencia en W)				
INSTALACIÓN DE REGULADORES DE FLUJO (potencia en kVA)				
INSTALACIÓN DE RELOJ ASTRONÓMICO (potencia controlada en kW)				
SISTEMAS DE CONTROL CENTRALIZADO (potencia controlada en kW)				
OTROS (INDICAR)				

  

ACTUACIÓN	Nº EQUIPOS	COSTE EQUIPO INSTALADO(€)	COSTE TOTAL INSTALADO(€)
SUSTITUCIÓN DE LÁMPARAS			
SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS			
INSTALACIÓN DE REGULADORES DE FLUJO			
INSTALACIÓN DE RELOJ ASTRONÓMICO			
SISTEMAS DE CONTROL CENTRALIZADO (			
OTROS (INDICAR)			

A CUMPLIMENTAR POR EL AYUNTAMIENTO	
<p>DON _____ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE _____ CERTIFICA:</p> <p>Que la presente Certificación por importe de _____ euros, fue aprobada por _____ (*) de este Ayuntamiento de fecha _____ habiéndose acordado ENDOSAR la cantidad de _____ euros a favor de _____, con NIF/CIF _____ Y para que conste y remitir a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, a efectos de abono de la subvención correspondiente, expido la presente en _____ a _____ de _____ de dos mil _____.</p> <p>VºBº EL ALCALDE (Firma y Sello) (*) PLENO DE LA CORPORACIÓN, LA COMISIÓN DE GOBIERNO O DECRETO DE LA ALCALDÍA.</p>	





 <b>Gobierno de Canarias</b> Consejería de Empleo, Industria y Comercio Dirección General de Energía	 Unión Europea Fondo Europeo de Desarrollo Regional "Una manera de hacer Europa"	 INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
---	---	---

Nº de Orden	Nº de Uds.	DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE OBRA	Precio Unitario €	Importe Parcial €
<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>				
____ % GASTOS GENERALES				
____ % BENEFICIO INDUSTRIAL				
GASTOS DE EMPRESA COLABORADORA (____ %)				
<b>SUMA</b>				
Certificado Anteriormente				
<b>TOTAL</b>				
Baja de Adjudicación (____ %)				
<b>IMPORTE LIQUIDO DE LA CERTIFICACIÓN</b>				

EL IMPORTE LIQUIDO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ASCIENDE A LA CANTIDAD DE : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**POR LA CONTRATA,**

(Firma y Sello)

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EL DIRECTOR DE OBRA,**

(Firma)

Fdo.: \_\_\_\_\_